



**Consejo Jurídico
de la Región de Murcia**

Dictamen nº 329/2014

El Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2014, con la asistencia de los señores que al margen se expresa, ha examinado el expediente remitido en petición de consulta por el Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (por delegación de la Excmo. Sra. Consejera de Sanidad y Política Social), mediante oficio registrado el día 26 de marzo de 2014, sobre responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios (expte. 97/14), aprobando el siguiente Dictamen.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 21 de abril de 2009, x presenta reclamación de responsabilidad patrimonial frente a la Administración regional, por los daños que dice haber sufrido como consecuencia de la asistencia recibida del Servicio Murciano de Salud (SMS).

Relata la reclamante que, debido a una patología que presentaba en la rodilla derecha, fue remitida al Hospital "Mesa del Castillo" de Murcia para ser intervenida de "osteotomía de tibia valguizante y osteosíntesis con placa atornillada", que se llevó a cabo el 14 de mayo de 2008. Desde la intervención comenzó a sufrir dolores y pérdida funcional y de sensibilidad en la pierna operada, realizándose una electromiografía que informa de lesión muy severa del nervio ciático poplíteo externo (CPE) de la rodilla derecha, con axonotmesis parcial muy severa.

Las limitaciones funcionales que la lesión le producen son de tal entidad y gravedad que fue declarada en situación de invalidez permanente total, presentando, asimismo, afectación psíquica.

Afirma la interesada que previamente a la operación no fue informada de la gravedad de las secuelas a las que se enfrentaba, las cuales califica de desproporcionadas respecto a la "*simple intervención*" que se le dijo que se le iba a realizar.

Solicita la reclamante que previa la incorporación al expediente de los historiales médicos correspondientes, se acuerde la reparación del daño sufrido, sin que llegue a evaluarlo económicoamente.

Acompaña a la reclamación diversos documentos clínicos y resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social, de 11 de febrero de 2009, por la que se declara a la interesada como incapacitada permanente en el grado de total para su profesión habitual (empleada de hogar).

SEGUNDO.- Admitida a trámite la reclamación por resolución del Director Gerente del SMS, se ordena al Servicio Jurídico del Ente Público sanitario la instrucción del procedimiento.

Por el órgano instructor se comunica la reclamación a la Dirección General de Asistencia Sanitaria, a la Dirección de los Servicios Jurídicos y a la aseguradora del Servicio Murciano de Salud, al tiempo que se recaba del Hospital "Mesa del Castillo", de la Gerencia de Atención Primaria y de la Gerencia del Área de salud VII, copia de la historia clínica de la paciente e informe de los facultativos intervenientes en la asistencia sanitaria.

TERCERO.- Remitida la documentación solicitada, el informe de los traumatólogos intervenientes, de fecha 30 de septiembre de 2009, es del siguiente tenor literal:

"La paciente fue remitida desde la lista de espera de su hospital de referencia a este centro por el SMS, para realizarle tratamiento quirúrgico sobre su rodilla derecha. Dicha lista fue firmada y supervisada por el Dr. x."

La paciente referida fue intervenida el 15 de abril de 2008 por el Dr. x, en la que se realizó una osteotomía valguizante de tibia derecha y osteosíntesis con placa atornillada específica, que se complicó con una paresia del Nervio Ciático Poplíteo externo del mismo miembro, la cual se trató con ortesis y tratamiento rehabilitador".

CUARTO.- Tras ser requerida por el órgano instructor para que proponga prueba, la reclamante designa a una Letrada para que asuma su representación y propone diversa prueba documental (la aportada junto al escrito inicial, el informe electromiográfico de 29 de septiembre de 2008, y que se recabe la historia clínica de la paciente a los Hospitales "Mesa del Castillo", "Reina Sofía" y "Virgen de la Arrixaca").

Admitida dicha prueba por el órgano instructor, se remite la documentación solicitada, salvo por el último de los hospitales indicados, al señalar que no consta en el historial clínico asistencia alguna relacionada con el episodio en cuestión.

Por el Hospital "Reina Sofía", se remite informe del Servicio de Cirugía Ortopédica y Traumatología, que se expresa en los siguientes términos:

"Paciente de 44 años de edad, que fue intervenida quirúrgicamente el día 2/6/2009, realizando extracción de material de osteosíntesis en tibia derecha que le producía molestias (Placa VCO tibia). Su evolución posterior fue favorable por lo que fue dada de alta médica el día 4/6/2009. Posteriormente ha sido revisada de forma periódica en Consulta de Traumatología, instaurando tratamiento rehabilitador postoperatorio con mejoría de la sintomatología clínica que presentaba antes de la cirugía. En la actualidad se encuentra en tratamiento para artrosis incipiente de rodilla que padece; permaneciendo su patología de parálisis ciático poplítico externo sin

empeoramiento".

Del mismo modo, entre la documentación remitida por el indicado Hospital, consta informe de una electromiografía practicada a la paciente el 14 de enero de 2009, que, entre sus conclusiones, señala:

"En comparación con la exploración previa se observa mejoría por el aumento de amplitud del potencial motor evocado de Nervio Peroneal Derecho en Músculo Tibial anterior, así como por el enriquecimiento del trazado voluntario en Músculos Tibial Anterior y Peroneo Lateral largo. La presencia de signos de reinervación activa en Músculo Tibia anterior sugiere buen pronóstico para la recuperación funcional de la dorsiflexión del tobillo derecho".

QUINTO.- Solicitado informe al Servicio de Inspección de Prestaciones Asistenciales (Inspección Médica), se evacua el 20 de junio de 2013 con las siguientes conclusiones:

"

